



CONTRATO DE PERIODO SABÁTICO No. 004-2017

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RESPONSABLE: ALFONSO LÓPEZ DÍAZ

CARGO: RECTOR

DOCENTE: MARIA DEL PILAR TRIVIÑO RESTREPO

C.C. No. 51.630.023

OBJETO: Desarrollar el proyecto “EL BIODISEL, UNA ALTERNATIVA VERDE PARA EL MUNDO”

VALOR: \$ 46.501.536.00.00 mda. Legal.

PLAZO DE EJECUCIÓN: un (1) año contado a partir del 01 de agosto de 2017

VIGENCIA: 2017

VALOR CONTRATO	\$ 46.501.536.00.00
----------------	---------------------

Los suscritos **ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado por las Leyes y demás normas vigentes, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD y **MARIA DEL PILAR TRIVIÑO RESTREPO**, mayor de edad, vecina de Sogamoso, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.630.023 de Manizales, profesora adscrito a la Escuela de Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería, quien en adelante se llamará EL DOCENTE y considerando que: 1. Mediante Acuerdo No. 042 del 31 de julio de 2017, el Consejo Superior le concedió Periodo Sabático al DOCENTE, a partir del segundo semestre de 2017. 2. Por lo anterior hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es pactar los derechos y obligaciones tanto del DOCENTE como de LA UNIVERSIDAD en la ejecución del Periodo Sabático conferido por el Acuerdo No. 042 del 31 de julio de 2017, para desarrollar el proyecto “**EL BIODISEL UNA ALTERNATIVA VERDE PARA EL MUNDO**”, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Acuerdo 085 de 1993. **SEGUNDA. Duración.** El término de duración del presente contrato será de un año contado a partir del **01 de agosto de 2017**. **PARÁGRAFO.** LA UNIVERSIDAD suspenderá la ejecución del Periodo Sabático, mediante Resolución Rectoral, en los casos y bajo las condiciones de que trata el artículo 10º del Acuerdo 085 de 1993. **TERCERA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, corresponde al Decano de la Facultad de Ingeniería de la UPTC, ejercer las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El Supervisor, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir las instrucciones

y órdenes al DOCENTE, así como exigirle la información que considere necesaria. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al DOCENTE de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al DOCENTE, que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y EL DOCENTE serán resueltas por el Representante Legal de LA UNIVERSIDAD y EL DOCENTE, sin perjuicios de las acciones de Ley. Como obligación especial el Supervisor deberá informar tanto a la Oficina Jurídica como a Vice-Rectoría Académica sobre el reintegro del DOCENTE a sus labores académicas y la sustentación del trabajo desarrollado durante el Período Sabático, a fin de ejercer las acciones legales correspondientes.

CUARTA. Obligaciones del DOCENTE. Serán obligaciones del DOCENTE: 1. Dedicar el Período Sabático al desarrollo del objeto de este contrato. 2. Entregar al Consejo de Facultad, a través del Decano un original del proyecto titulado **"EL BIODISEL UNA ALTERNATIVA VERDE PARA EL MUNDO"**. Una copia y un resumen, al Comité Editorial de LA UNIVERSIDAD, y una copia del resumen y del acta de sustentación a la Oficina Jurídica, al finalizar el Período Sabático. 3. Exponer y sustentar el objeto de este contrato ante la comunidad universitaria en la fecha que fije el Consejo de Facultad, en el semestre en que se reintegre, de lo cual el mencionado Consejo levantará el acta correspondiente. 4. Una vez reintegrado a las labores académicas, proponer planes institucionales como lo establece el literal c. del artículo 9o. del Acuerdo 085 de 1993. 5. Reintegrarse a sus actividades docentes ordinarias el día hábil siguiente al de la terminación del Período Sabático. 6. Si el docente tiene inventario debe hacer entrega de los elementos antes de salir a disfrutar del Período Sabático.

QUINTA. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD. Serán obligaciones de LA UNIVERSIDAD: 1. Mantener la relación legal y reglamentaria con EL DOCENTE, durante el término del contrato salvo decisión de autoridad competente. 2. Exonerar al DOCENTE del cumplimiento de sus actividades académicas por el término del contrato. 3. Apoyar la publicación del objeto de este contrato de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 085 de 1993. 4. Cancelar al DOCENTE la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$3.875.128.00)** mda. legal., mensuales por concepto de salarios e incrementos por antigüedad a que haya lugar, más los aumentos y reclasificaciones que le haga la Comisión de Personal Docente, las primas legales y demás prestaciones a que tenga derecho, mientras dure el Período Sabático.

SEXTA. Incumplimiento. 1. El incumplimiento por parte del DOCENTE al numeral 1 de la cláusula cuarta del presente contrato implicará la iniciación de un proceso disciplinario en su contra y LA UNIVERSIDAD le cancelará el Período Sabático. 2. El incumplimiento de los numerales 2. 3. y 4, sin que exista causa justificada para ello, se considerará como incumplimiento al deber previsto en el artículo 62 numeral 15 del Acuerdo 021 de 1993.

PARÁGRAFO. Para el caso de incumplimiento del Período Sabático estipulado el numeral 1. De esta



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

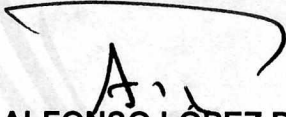
ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

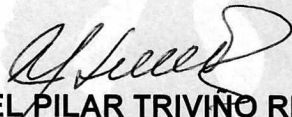
www.uptc.edu.co

cláusula, o del incumplimiento imputable al DOCENTE de cualquiera de las obligaciones que surjan por el presente contrato acarreará como sanción pecuniaria el reintegro a LA UNIVERSIDAD de los dineros recibidos por EL DOCENTE durante el tiempo transcurrido de Período Sabático, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo 085 de 1993, para lo cual el docente deberá firmar un pagaré con su respectiva carta de instrucciones. **SÉPTIMA. Derechos de Autor.** Los derechos de autor que surjan del objeto de este contrato, se regirán por las disposiciones legales vigentes. **OCTAVA. Perfeccionamiento y Legalización.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para constancia se firma en Tunja a los, **01 AGO 2017**

LA UNIVERSIDAD


ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
RECTOR

EL DOCENTE,


MARIA DEL PILAR TRIVINO RESTREPO
CC 51.630.023


LEONEL ANTONIO VEGA PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO


IVÁN GONZALO SUÁREZ SAAVEDRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO